



RAD. No: 08-001-31-05-016-2023-00204-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA AUXILIADORA BORNACELLY DE DE LA OSSA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por MARIA AUXILIADORA BORNACELLY DE DE LA OSSA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial de Barranquilla, el 23 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00204-00. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda sino fuera porque se observa lo siguiente:

- ✚ Los hechos de la demanda no están debidamente clasificados, tal como se dispone en el numeral 7 del artículo 25 del CST y SS. En efecto, en la redacción de los hechos de la demanda se confunden con fundamento de derecho.
- ✚ Las pretensiones no están debidamente individualizadas, tal como lo dispone el numeral 9 ibidem.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 030 del 30 de octubre 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



1. DEVOLVER la demanda a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00204-00